

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Transporte Colectivo.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos referentes al contrato celebrado con una persona moral.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió a cada punto de la solicitud



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Porque faltó el último punto.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar para que se pronuncie sobre el último de la solicitud, ya que lo omitió.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La respuesta al inciso h)



PALABRAS CLAVE

Contrato, persona moral, adeudos, intereses.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4369/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Sistema de Transporte Colectivo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173722000973**, mediante la cual se solicitó a la **Sistema de Transporte Colectivo** lo siguiente:

“Buena tarde, haciendo uso de mi derecho humano de acceso a la información pública, quiero se me informe y se me entregue lo siguiente:

a) Se me informe cuál es el estado jurídico actual que guarda el contrato de obra número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: “REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

b) Se informe el avance físico de los trabajos relacionados con el contrato de obra número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: “REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, y si fueron concluidos en su totalidad.

c) Se me haga llegar vía la presente plataforma el Acta Entrega Recepción definitiva de los trabajos relacionados con el contrato de obra número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: “REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

d) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga la Liquidación de los trabajos relacionados con el contrato de obra número SDGM-GOM-LP-2-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

e) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga el Finiquito de los trabajos relacionados con el contrato de obra número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

f) Se me informe si el Sistema de Transporte Colectivo tiene algún adeudo con la Persona Moral denominada Conchagua Constrictores, S.A. de C.V. referente a los trabajos relacionados con el contrato de obra público número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

g) De ser positiva la respuesta del inciso f) que precede es decir que el Sistema de Transporte Colectivo Sí tiene adeudo con la Persona Moral denominada Conchagua Constrictores, S.A. de C.V. derivado de los trabajos relacionados con el contrato de obra público número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, se me informe cual es la cantidad de ese adeudo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

h) Se me informe cual es la cantidad que al día de la fecha corresponde al pago de intereses y penas convencionales que de acuerdo al clausulado del contrato de obra pública número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, corresponde a favor de la Persona Moral denominada Conchagua Constrictores, S.A. de C.V. derivado de la falta u omisión de pago por parte del Sistema de Transporte Colectivo de sus obligaciones contractuales del acuerdo de voluntades ya citado, corresponde a favor de Conchagua Constrictores, S.A. de C.V y que se relaciona con la cantidad que se informe por el sujeto obligado en el inciso g) que precede.." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

particular, entregando el oficio de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente Jurídico, dirigido al Solicitante, el cual manifiesta lo siguiente:

“Al respecto, le informo que la Gerencia de Obras y Mantenimiento de este Organismo, mediante oficio GOM/22-1749, manifestó lo siguiente:

“Con relación al inciso a) referente al estado jurídico actual del contrato de obra número SDGM-gom-lp-2-17/18, me permito informarle que el contrato se encuentra concluido.

Referente al inciso b), le hago saber que, los trabajos se encuentran concluidos al 100%

Respecto al inciso c), me permito adjuntar copia simple del acta entrega recepción de los trabajos del contrato citado.

Con relación a los incisos d) y e), se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Gerencia y no se localizó la información solicitada...

En cuanto al inciso f), g) y h) le informo que, conforme a las atribuciones específicas de esta Gerencia establecida en el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, se gestionó el trámite de todas las estimaciones para Su posterior pago.

No omito precisar que, de acuerdo con las facultades de esta Gerencia de Obras y Mantenimiento, únicamente se gestiona el trámite de pago y no son atribuciones de esta Gerencia realizar los pagos de las estimaciones...”. [Hasta aquí la transcripción]

Así mismo, le comento que la **Dirección de Finanzas** de este Organismo, mediante oficio **SGAF/DF/0666/2022**, manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular y dentro de la competencia de la Dirección de Finanzas y SUS áreas adscritas; con relación a...’Si el Sistema de Transporte Colectivo tiene algún adeudo con la Persona Moral denominada Conchagua Constructores, S.A. de C.V. y la cantidad de este adeudo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado”, al respecto se informa que de acuerdo a los registros que se detentan, sí se tiene adeudo registrado como ADEFA con la Persona Moral que nos ocupa, por un monto de \$2,456,508.39 (Dos millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos ocho pesos 39/100 M.N.,), incluyendo el impuesto al Valor Agregado...”. [Hasta aquí la transcripción]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

En virtud de lo anterior, le comento que se adjunta un archivo electrónico en formato **PDF** el cual consta de 01 (una) foja útil escrita por ambas caras.

En síntesis de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento de acuerdo a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022



**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO
GERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO
ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN**



NÚMERO DE ACTA: SOM18-022
NÚMERO DE CONTRATO: SDGM-GOM-LP-2-1718

EN LA CIUDAD DE MÉXICO SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2018, EN AVENIDA BALDERAS No. 58 CUJUNTO PISO COLUMNA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06070 Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57 Y 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y CLAUSULA DÉCIMA "RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS" DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: SDGM-GOM-LP-2-1718 SE FORMULA LA PRESENTE ACTA, DONDE INTERVIENEN EN ESTE ACTO LOS REPRESENTANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EL CONTRATISTA, CUYOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE.

I DEL ACTO

TIPO DE RECEPCIÓN: TOTAL
 NOMBRE DEL ARFA QUE RECIBE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO
 NOMBRE DE "EL CONTRATISTA" QUE ENTREGA: CONCHAGUA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
 NÚMERO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONCURSANTE: QDF-308-7778

II. INFORMACIÓN BÁSICA INICIAL:

ÁREA ENCARGADA DE LA OBRA: SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO
 OBJETO DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE ECHAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.
 ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE REALIZAN LOS TRABAJOS: CIUDAD DE MÉXICO CLAVE: 08

III. ANTECEDENTES:

NÚMERO DE OFICIOS DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL: SGAF/DF/OP/1568/2018 DE FECHA: 08-jun-18
 PROCEDIMIENTO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FECHA ADJUDICACIÓN: 28-ago-18
 NÚMERO: SDGM-P-NI-2018
 FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 07-sep-18 PRESUPUESTO: 6090
 FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS SEGUN CONTRATO: 10-sep-18 CAPITULO: 6090
 FECHA DE TERMINO DE LOS TRABAJOS SEGUN CONTRATO O CONVENIO(S): 31-dic-18 PARTIDA: 6381
 FECHA REAL DE INICIO: 10-sep-18 FECHA REAL DE TERMINACIÓN: 22-abr-19

IV. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. CONVENIOS: FECHA DE CELEBRACIÓN:

A) NO APLICA

V GARANTÍAS

TIPO:	NÚMERO:	IMPORTE:	FECHA DE EXPEDICIÓN:	COMPANÍA AFIANZADORA	DE	VIGENCIA	A
A) <u>CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS</u>	<u>0018388</u>	<u>\$1,045,014.22</u>	<u>07-sep-18</u>	<u>ZURICH FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.</u>	<u>07-sep-18</u>	<u>31-dic-18</u>	
B) <u>CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS</u>	<u>0018389</u>	<u>\$1,045,014.22</u>	<u>08-jun-18</u>	<u>ZURICH FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.</u>	<u>01-ene-20</u>	<u>08-jun-20</u>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

VI SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS COMPAÑIA ASEGURADORA:	NUMERO DE POLIZA:	ENDOSO	SUMA ASEGURADA	DE VIGENCIA	A
A) GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	07001608	---	\$1,000,000.00	10-ago-18	21-mar-19
B) GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	07001608	0001	\$1,000,000.00	08-oct-18	21-mar-19
C) GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	07001608	0002	\$1,000,000.00	21-mar-18	01-jun-18

MONTO DEL CONTRATO SIVA	\$3,000,743.28		
MONTO DEL CONVENIO SIVA			
IMPORTE TOTAL CONTRATADO INCLUYENDO CONVENIO SIVA:	\$3,000,743.28	CIVA	\$10,469,142.20

VIII ESTIMACIONES	NUMERO	IMPORTE SIVA	IMPORTE CIVA:	DE PERIODO	A
A) 01 (UNO) NORMAL		\$1,470,478.82	\$1,718,185.44	10-ago-18	20-ago-18
B) 02 (DOS) NORMAL		\$710,433.98	\$831,062.38	01-oct-18	21-oct-18
C) 03 (TRES) NORMAL		\$1,212,869.78	\$1,423,033.24	01-nov-18	20-nov-18
D) 04 (CUATRO) NORMAL		\$685,116.00	\$805,176.87	01-dic-18	31-dic-18
E) 05 (CINCO) COMPLEMENTARIA		\$89,285.41	\$1,021,107.88	01-dic-18	31-dic-18
		\$6,002,268.00	CIVA: \$8,896,677.62		
IMPORTE POR ESTIMAR SIVA:		\$3,026,467.22	CIVA: \$4,643,665.18		
IMPORTE TOTAL POR CANCELAR SIVA:		\$0.00	CIVA: \$0.00		
			IMPORTE TOTAL EJERCIDO DEL CONTRATO Y CONVENIO CIVA		\$10,469,142.20
OBSERVACIONES					
	IMPORTE TOTAL DE AJUSTE DE COSTOS SIVA:		CIVA:		
	NUMERO	IMPORTE SIVA:	IMPORTE CIVA	PERIODO DE	A
A)	-----	-----	-----	-----	-----
B)	-----	-----	-----	-----	-----
C)	-----	-----	-----	-----	-----
	IMPORTE TOTAL ESTIMADO DE AJUSTE DE COSTOS SIVA:	-----	CIVA: -----		
	IMPORTE POR ESTIMAR DE AJUSTE DE COSTOS SIVA:	-----	CIVA: -----		
	IMPORTE TOTAL POR CANCELAR DE AJUSTE DE COSTOS SIVA:	-----	CIVA: -----		
			IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE AJUSTE DE COSTOS CIVA:		-----
OBSERVACIONES: MEDIANTE EL OFICIO COM/SC/IG/284/2018 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, LA SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y ESTIMACIONES COMUNICA QUE DE ACUERDO CON LOS INDICES DE PRECIOS PRODUCTORES, NO HAY VARIACIONES ECONOMICAS EN CRECIMIENTO.					

IX SANCIONES	CAUSA	IMPORTE CON IVA:	ESTIMACION
A) MORA EN LA ENTREGA DE LA OBRA		\$ 31,360.43	05 (CINCO) COMPLEMENTARIA
B) MORA EN LA ENTREGA DE LA OBRA			SE APLICARÁ EN LA ESTIMACIÓN DE (SEIS) COMPLEMENTARIA

X. OBSERVACIONES: ESTE ACTO FINALIZA EN EL MISMO LUGAR Y EN LA MISMA FECHA A LAS 12:00 HORAS.

XI NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN ESTE ACTO				
POR EL STC				POR EL CONTRATISTA
SUBGERENTE DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	SUBDIRECTOR DE OBRA ELECTROMECAICA/ RESIDENTE DE OBRA	RESIDENTE DE SUPERVISION	DE ACUERDO A LAS ATENCIONES QUE LE OTORGA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SU REGLAMENTO, EL ORGANISMO AUTONOMO DE CONTROL, SE APODERA A EL PARTICIPACION EN ESTE ACTO.	APODERADO GENERAL DE CONCHAGUA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
ING. DAVID REYNAGA SERRATO	ING. RAYMUNDO GASPAR CERVANTES REGALADO	ING. JOSÉ ANTONIO MORA ASCENCIO	ING. EDMUNDO GUADALUPE ROSAS CARRILLO	LIC. GUSTAVO ADOLFO ZARATEMS VAREDES
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta **violenta** los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LATRANSparencia Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Lo anterior es así, y para tal efecto el presente Recurso se dividirá en 3 apartados:

A) La violación al derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al que mi Representada tiene Derecho.

MANIFESTACIONES PREVIAS.

Resultan importante para mi Representada el transcribir y hacer del conocimiento de este H. Instituto la solicitud que se realizó al Sujeto Obligado, a fin de que se observe con claridad los documentos solicitados, con el firme propósito de evidenciar que la entrega de dicha información en versión pública de ninguna manera constituye información reservada.

“...Buena tarde, haciendo uso de mi derecho humano de acceso a la información pública, quiero se me informe y se me entregue lo siguiente: a) Se me informe cuál es el estado jurídico actual que guarda el contrato de obra número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: “REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

b) Se informe el avance físico de los trabajos relacionados con el contrato de obra número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: “REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, y si fueron concluidos en su totalidad.

c) Se me haga llegar vía la presente plataforma el Acta Entrega Recepción definitiva de los trabajos relacionados con el contrato de obra número SDGM-GOMLP-2-17/18,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

d) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga la Liquidación de los trabajos relacionados con el contrato de obra número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

e) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga el Finiquito de los trabajos relacionados con el contrato de obra número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

f) Se me informe si el Sistema de Transporte Colectivo tiene algún adeudo con la Persona Moral denominada Conchagua Constrictores, S.A. de C.V. referente a los trabajos relacionados con el contrato de obra público número SDGM-GOM-LP-2- 17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

g) De ser positiva la respuesta del inciso f) que precede es decir que el Sistema de Transporte Colectivo Sí tiene adeudo con la Persona Moral denominada Conchagua Constrictores, S.A. de C.V. derivado de los trabajos relacionados con el contrato de obra público número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, se me informe cual es la cantidad de ese adeudo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

h) Se me informe cual es la cantidad que al día de la fecha corresponde al pago de intereses y penas convencionales que de acuerdo al clausulado del contrato de obra pública número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, corresponde a favor de la Persona Moral denominada Conchagua Constrictores, S.A. de C.V. derivado de la falta u omisión de pago por parte del Sistema de Transporte Colectivo de sus obligaciones contractuales del acuerdo de voluntades ya citado, a favor de Conchagua Constrictores, S.A. de C.V y que corresponden a la cantidad que se informe en el inciso g) que precede...".

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN GARANTIZA POR EL ESTADO MEXICANO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL QUE MI REPRESENTADA TIENE DERECHO

La respuesta notificada a mi Representada derivada de la solicitud de información pública número 090173722000973 basada en los oficios números **UT/2650/22, GOM/22-179 y SGAF/DF/0666/2022 que a continuación se transcribe en la parte que interesa,** son notoriamente ilegales por la falta, deficiencia o insuficiencia de su alcance, motivación y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

fundamentación, ya que **OMITEN** otorgar al solicitante de la información solicitada **derivado de que la misma es administrada y se encuentra en posesión** del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México (Sujeto Obligado); esto es así, **atendiendo que del alcance de los oficios antes mencionados** se desprende lo siguiente:

*“...Al respecto, **le informo que la Gerencia de Obras y Mantenimiento de este Organismo, mediante oficio GOM/22-1749, manifestó lo siguiente:***

"Con relación al inciso a) referente al estado jurídico actual del contrato de obra número SDGM-gom-lp-2-17/18, me permito informarle que el contrato se encuentra concluido.

Referente al inciso b), le hago saber que, los trabajos se encuentran concluidos al 100%

Respecto al inciso c), me permito adjuntar copia simple del acta entrega recepción de los trabajos del contrato citado.

Con relación a los incisos d) y e), se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Gerencia y no se localizó la información solicitada...

En cuanto al inciso f), g) y h) le informo que, conforme a las atribuciones específicas de esta Gerencia establecida en el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, se gestionó el trámite de todas las estimaciones para su posterior pago...”.

*“...Así mismo, **le comento que la Dirección de Finanzas de este Organismo, mediante oficio SGAF/DF/0666/2022, manifestó lo siguiente***

"Sobre el particular y dentro de la competencia de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas, con relación a..."si el Sistema de Transporte Colectivo tiene algún adeudo con la Persona Moral denominada Conchagua Constructores, S.A de CV. y la cantidad de este adeudo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado", al respecto se informa que de acuerdo a los registros que se detentan, si se tiene adeudo registrado como ADEFA con la Persona Moral que nos ocupa, por un monto de \$2.456,508.39 (Dos millones. cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos ocho pesos 39/100 M.N.). incluyendo el impuesto al Valor Agregado [Hasta aquí la transcripción]..."

(lo resaltado es propio)

No obstante, lo anteriormente transcrito, la cláusula sexta del contrato de obra pública número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, señala lo siguiente:

“...DÉCIMA. - INTERÉS POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS: En observancia del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de ajustes de costos "EL SACMEX",



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

Da solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA"..."

Como se puede observar de la anterior transcripción la información solicitada es administrada y se encuentra en posesión de dicho Sujeto Obligado, desprendiéndose luego entonces una conducta por demás dolosa al negar ante este H. Instituto la información solicitada. Lo anterior se ve reforzado atendiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto primario el garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, o conserven por cualquier título; lo 6 anterior tiene sustento, en lo establecido por los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los siguientes criterios refuerzan la procedencia de la solicitud de información planteada por mi Representada." (sic)

IV. Turno. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4369/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4369/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en esta ponencia el oficio, sin número de referencia, de fecha veintiséis de septiembre, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual manifiesta la emisión de una respuesta complementaria.

No obstante, no adjunta las constancias que permitan corroborar que dicha respuesta complementaria fue notificada a la parte recurrente.

VII. Cierre. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veintidós de agosto de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta al particular**.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

- a) Se me informe cuál es el estado jurídico actual que guarda el contrato de obra número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.
- b) Se informe el avance físico de los trabajos relacionados con el contrato de obra número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, y si fueron concluidos en su totalidad.
- c) Se me haga llegar vía la presente plataforma el Acta Entrega Recepción definitiva de los trabajos relacionados con el contrato de obra número SDGM-GOMLP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.
- d) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga la Liquidación de los trabajos relacionados con el contrato de obra número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: "REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.
- e) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga el Finiquito de los trabajos relacionados con el contrato de obra número SDGM-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

GOM-LP-2-17/18, relativo a la: “REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

- f) Se me informe si el Sistema de Transporte Colectivo tiene algún adeudo con la Persona Moral denominada Conchagua Constrictores, S.A. de C.V. referente a los trabajos relacionados con el contrato de obra público número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: “REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.
- g) De ser positiva la respuesta del inciso f) que precede es decir que el Sistema de Transporte Colectivo Sí tiene adeudo con la Persona Moral denominada Conchagua Constrictores, S.A. de C.V. derivado de los trabajos relacionados con el contrato de obra público número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: “REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, se me informe cual es la cantidad de ese adeudo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- h) Se me informe cual es la cantidad que al día de la fecha corresponde al pago de intereses y penas convencionales que de acuerdo al clausulado del contrato de obra pública número SDGM-GOM-LP-2-17/18, relativo a la: “REHABILITACIÓN DE FOSAS PARA MANTENIMIENTO DE TRENES EN TALLERES TASQUEÑA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, corresponde a favor de la Persona Moral denominada Conchagua Constrictores, S.A. de C.V. derivado de la falta u omisión de pago por parte del Sistema de Transporte Colectivo de sus obligaciones contractuales del acuerdo de voluntades ya citado, a favor de Conchagua Constrictores, S.A. de C.V .

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Gerencia Jurídica proporcionó la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

- Con relación al inciso a) referente al estado jurídico actual del contrato de obra número SDGM-gom-lp-2-17/18, me permito informarle que el contrato se encuentra concluido.
- Referente al inciso b), le hago saber que, los trabajos se encuentran concluidos al 100%
- Respecto al inciso c), me permito adjuntar copia simple del acta entrega recepción de los trabajos del contrato citado.
- Con relación a los incisos d) y e), se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Gerencia y no se localizó la información solicitada.

Asimismo, la Dirección de Finanzas informó lo siguiente respecto al inciso f) y g):

Al respecto se informa que de acuerdo con los registros que se detentan, sí se tiene adeudo registrado como ADEFA con la Persona Moral que nos ocupa, por un monto de \$2,456,508.39 (Dos millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos ocho pesos 39/100 M.N.,), incluyendo el impuesto al Valor Agregado.

c) Agravios de la parte recurrente. De la lectura al recurso de revisión, así como en aplicación del artículo 239 de la Ley de la materia, se advierte que la parte recurrente se inconformó debido a que el sujeto obligado no atendió el inciso **h)** de su solicitud de información.

Derivado de lo anterior, podemos inferir que el particular no se agravió de los incisos a), b), c), d) f) y g) de su solicitud de información, por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de esa parte de la respuesta, se entenderá como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Garante determina que la misma queda fuera del estudio de la presente controversia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado informó que emitió una respuesta complementaria, no obstante no acreditó haberla notificado al particular.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090173722000973**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Gerencia Jurídica y a la Subdirección General de Administración y Finanzas, las cuales conforme a la normativa aplicable tienen las siguientes atribuciones:

Gerencia Jurídica

Atribuciones específicas: Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 39 La Gerencia Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

XVIII. Revisar, validar y custodiar los convenios, contratos y sus modificaciones, así como los demás actos consensuales en que intervenga el Sistema, para cumplir con los requerimientos legales que deban observar las demás áreas del Organismo;

...

Subdirección General de Administración y Finanzas

Atribuciones específicas:

Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 30

La Subdirección General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

II. Preparar y presentar periódicamente a la Dirección General el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y las modificaciones que se hagan a los mismos, así como los estados financieros del Organismo;

Conforme a la normativa anterior, la normativa anterior, la Gerencia Jurídica se encarga revisar los contratos en los que participa el sujeto obligado, asimismo, la Subdirección General de Administración y Finanzas se encarga preparar y presentar los ingresos y egresos, así como los estados financieros.

Por lo anterior, resulta evidente que la solicitud del particular fue turnada a las unidades administrativas competentes para responderla. Así las cosas, como ya vimos, la Gerencia Jurídica respondió a los incisos a) al e) de la solicitud de información los cuales han quedado consentidos por la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

De la misma manera, la Subdirección de Administración y Finanzas respondió lo relativo a los incisos f) y g), en donde preguntan si el sujeto obligado tiene alguna deuda con la empresa del interés del particular, y de ser así el monto del adeudo.

A lo que esa Subdirección respondió que de acuerdo con los registros que se detentan, si se tiene adeudo registrado como ADEFA con la Persona Moral que nos ocupa, por un monto de \$2.456,508.39 (Dos millones. cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos ocho pesos 39/100 M.N.). incluyendo el impuesto al Valor Agregado.

Dicha información también fue consentida por el solicitante, no obstante, respecto al **inciso h)**, pregunta el monto al cual ascienden los intereses derivados del contrato celebrado con la persona moral mencionada por él, en la solicitud.

Atento a lo anterior y de la propia respuesta entregada por el sujeto obligado, se puede constatar que en efecto el sujeto obligado llevo a cabo un contrato con la empresa mencionada en la solicitud, así como que existe un adeudo por parte de esa dependencia.

Tomando en cuenta las consideraciones de arriba, el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto del inciso **h)**, consistente en el monto al cual ascienden los intereses derivados del contrato celebrado.

Eso ya que, si bien informó al particular el monto total del adeudo, no explico lo concerniente a los intereses, por los cuales pregunta el solicitante en el inciso h), máxime que, como se comprobó, existe el contrato referido por el particular y el adeudo.

Ante tales circunstancias y toda vez que el sujeto obligado no respondió cada punto de la solicitud, **entregando información incompleta**, se concluye que incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

requerido, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en la Subdirección General de Administración y Finanzas a efecto de que dicha unidad se pronuncie sobre el inciso **h)** de la solicitud del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4369/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM